



**ORDENA CADUCAR PATENTE Y ELIMINAR
DEUDA, SEGÚN INDICA**

DECRETO N° 836.

CHIGUAYANTE, 20 MAY 2021

VISTOS:

La ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, de Bases sobre los Procedimientos que rigen los Actos de la Administración del Estado; la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el D.L. 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, y todas sus modificaciones posteriores; el D.S. N° 484 de 1.980 Reglamento para la Aplicación de los artículos 23 y siguientes del Título IV del D.L. N° 3.063, de 1979, y sus modificaciones posteriores; Ord. N°461 de fecha 12 de junio de 2019, Dirección de Administración y Finanzas; Control Documentación Gestión Cobranza Deuda Morosa N° 784 de fecha 18 de enero de 2021; Acta de Inspección N° 137 de fecha 05 de marzo de 2021; Certificado de Deuda Rol 3-303880 de fecha 14 de mayo de 2021, Departamento de Rentas y Patentes Municipales; Consulta Situación Tributaria de fecha 12 de enero de 2021, Servicio de Impuestos Internos; Notificación N° 14 – PP de fecha 30 de agosto de 2018.

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con lo regulado en el inciso primero del artículo 23 del D.L. N°3.063, “El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley”.

2.- Que, de acuerdo a ello, lo que lo que la Ley grava es el ejercicio de una actividad y solo en dicha hipótesis es susceptible de contribuir a través del tributo respectivo, de tal suerte que “cuando una persona que ejercía una profesión, oficio o comercio, pone termino a sus quehaceres profesionales o mercantiles, deja de estar afecta al pago de contribución de patente municipal(...)”, según ha establecido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República en su Dictamen N°17.260 de 1.985.

El referido criterio se ha expresado en otro Dictamen, según el cual: “Pues bien, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, y con la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 2.006, de 2009, entre otros, los supuestos necesarios para que el ejercicio de una actividad quede afecto al pago de patente municipal, son los siguientes: a) que se trate de una actividad gravada con dicho tributo; b) que efectivamente aquella se ejerza por el contribuyente, y c) que se realice en un local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado. Por ende, encontrándose acreditado que el contribuyente dejó de desarrollar su actividad lucrativa, era procedente que el municipio procediera a caducar su patente municipal desde el período tributario correspondiente” (Dictamen N°11.919, de 2011). En consecuencia, cumpliéndose tales supuestos, es procedente que se proceda con la declaratoria de caducidad de la patente de que se trate.

3.- Que, en el caso objeto del presente acto administrativo, el contribuyente, según se acredita en actas de inspección respectivas, fue visitado en terreno durante el mes de marzo de 2021, por personal de Inspección del Departamento de Rentas y Patentes Municipales, comprobándose que no ejerce actividad económica, en el domicilio autorizado por el Municipio, adjuntándose fotografías que acreditan dicho aserto.



4.- Que, en consecuencia, no existiendo ejercicio de la actividad por parte del contribuyente, y tal como lo ha resuelto Contraloría a través de sus Dictámenes, es menester que el órgano municipal proceda a dictar el correspondiente acta administrativo que caduque la patente respectiva y ordene la eliminación de los giros asociados a contar de la fecha en que el ejercicio de la misma ha cesado.

Y en uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1, de 26 de Julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

DECRETO:

1.- **CADÚQUESE**, por no ejercer actividad comercial, a contar de 01 de enero de 2019, la patente:

Contribuyente

Nombre:	R.U.T.:	Dirección Particular:
Santiago Robinson Puentes Herrera		

Patente

Rol:	Actividad Económica:	Dirección Comercial:	Caducidad
3-303880	Constructor civil		054

2.- **ELIMÍNESE**, la deuda (contribución de patente municipal no devengada) del contribuyente individualizado en el punto anterior, a contar del primer semestre año 2019.

3.- La Dirección de Administración y Finanzas, a través del Departamento de Rentas y Patentes Municipales, procederá a efectuar la eliminación respectiva del Rol de Patentes.

4.- **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución, a través del Departamento de Rentas y Patentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL
 JARV/LTS/RDA/RFC/JCHC/madm.



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

Distribución: Interesado; Secretaría Municipal; Rentas y Patentes; Dirección Jurídica (Digital); Dirección de Control (Digital); Dirección de Administración y Finanzas (Digital).